

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN DE BIENES E INSUMOS ANTE EL ROECyT

1.- Los diferentes trámites de solicitud de los certificados de Importación de Bienes e Insumos ante el ROECyT, podrán ser iniciados por los interesados, completando el formulario TAD (TRAMITES A DISTANCIA) que se encuentra disponible en <https://tramitesadistancia.gob.ar/> , debiendo ser iniciados por los titulares de los Organismos, Delegaciones de Organismos, Universidades, Facultades de Universidades Inscriptas, y entidades públicas o privadas conforme el art. 2º de la Ley 25.613; o en su defecto, por el funcionario o representante legalmente autorizado ante el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT), y que posean C.U.I.T. y Clave Fiscal, del nivel requerido para el trámite peticionado.

2.- La autorización legal, que requiere este Registro para tramitar ante el mismo, deviene de aquella emanada del órgano superior de cada Organismo o Institución, que permita peticionar en nombre del mismo y responsabilizarlo en caso de un indebido proceder conforme el art. 6º de la Ley Nº 25.613.-

3.- En dicho formulario, y garantizando el mismo, el peticionante deberá acompañar la documentación respaldatoria de su solicitud, la cual es requerida en los diferentes campos del mismo, siendo algunas de ellas de carácter obligatorio, y cuyas omisiones, obstan a la continuidad del trámite.

4.- En tal sentido, en caso de completarse dichos campos con documentación que no resulta acorde a las exigencias del Registro; se efectuaran los reclamos correspondientes por un lapso de DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS, pasados los cuales, sin obtener contestación o pedido de prórroga por parte del interesado; se desestimara el pedido sin más trámite y se archivara; lo que obviamente no obstará a que intente la solicitud de importación, posteriormente y cumpliendo los requisitos legales, mediante un nuevo trámite a sus efectos.-

5.- Existen cuatro (4) tipos de certificados que pueden solicitarse para la importación de Bienes e Insumos para investigación Científico – Tecnológicas. Estos utilizan el mismo formulario TAD, el cual en su inicio pide optar por el tipo de trámite, y en virtud de ello se despliega una serie de campos que se requieren para la tramitación del pedido. Los mismos son: a) COMPRA, b) DONACIÓN, c) REIMPORTACIÓN y d) PRÉSTAMO DE USO; los cuales tienen requisitos “COMUNES” y otros que resultan “ESPECÍFICOS” al mismo, además de tener alguno de ellos distintos procedimientos y plazos; según el tipo de trámite solicitado.

6.- TRÁMITES DE LAS DIFERENTES SOLICITUDES DE CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN POR BIENES E INSUMOS PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO – TECNOLÓGICAS:

6. 1.- Una vez recepcionado el formulario TAD en el ROECyT; se procederá a verificar administrativamente el contenido de la documentación respaldatoria adjunta y si quien cargo el formulario se encuentra legalmente habilitado para tramitar ante el ROECyT. En caso afirmativo, se dará intervención al área de evaluación, para que analice la procedencia.

6. 2.- El evaluador, verificará el contenido de la documentación aportada, y la procedencia técnica del pedido. En caso de existir inconsistencias o errores, los reclamara con los tiempos y apercibimientos ya establecidos en el punto 4 de este anexo; y caso contrario, de resultar viable la solicitud de certificado de importación, cumpliendo este los requisitos exigidos; se publicarán los bienes e insumos a importar (únicamente en el caso de tratarse de una compra); en el registro de oposición del organismo (página Web del ROECyT) por un plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES, los cuales comenzaran a contar desde el día posterior a su publicación; a los efectos de controlar conforme el art. 7º de la Ley Nº 25.613, que dichos bienes no puedan ser provistos, tanto en calidad cuanto en precio y cantidad suficientes, por la producción nacional; siendo por lo tanto que aquellos interesados (fabricantes y/o proveedores nacionales) puedan impugnar dicha solicitud de importación, la cual será tratada conforme lo dispuesto en el anexo III de la presente Resolución.-

6. 3.- Si en el curso de la publicación, se recibiera una impugnación a dicha solicitud; se procederá a notificar a la parte que formulara el pedido de importación, para que conforme los términos del Anexo III de la presente Resolución, tome la intervención que le compete.-

6. 4.- Finalizada la publicación, sin que haya sufrido objeciones o impugnaciones, o en los demás supuestos en que la publicación no fuere necesaria; de corresponder, el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT), emitirá el acto administrativo respectivo, aprobando el pedido, a partir del cual se expedirá el Certificado Ley Nº 25.613, el cual será firmado digitalmente, dejando constancia en dicho documento, del acto administrativo que así lo dispuso, y remitiéndose el mismo, por vía electrónica al requirente, a los fines que el usuario o beneficiario, pueda descargarlo e imprimirlo directamente, sin necesidad de trasladarse a la sede del Registro. Con dicho certificado impreso, podrá dirigirse a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS, a efectos de que la misma, como paso previo a autorizar el despacho a plaza, de considerarlo necesario, verifique su autenticidad y vigencia mediante la compulsión del mismo mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de conformidad con el Decreto nº 561 del 6 de abril de 2016 que aprobó la implementación de este sistema para el seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.-

6. 5.- Producido el despacho a plaza y dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles, el requirente deberá obligatoriamente notificar tal novedad al ROECyT; ya sea que el despacho se hubiera cumplimentado total o parcialmente. La información requerida será confrontada con la que oportunamente la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS, remita electrónicamente al Registro.

6. 6.- Recibida la información respectiva se dará inicio al procedimiento mediante el cual la COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO procederá a la verificación de la aplicación y/o localización del bien o insumo importado. De acuerdo a la verificación realizada por la Comisión, se procederá al archivo de las actuaciones o eventualmente a notificar a las autoridades respectivas de la existencia de irregularidades comprobadas y/o la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Nº 25.613.

7.- REQUISITOS DE LAS DIFERENTES SOLICITUDES DE CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN POR BIENES E INSUMOS PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO – TECNOLÓGICAS:

7. 1.- COMPRA: Sin perjuicio de aquellos otros requisitos que oportunamente se consideren necesarios y sean anexados a los formularios TAD correspondientes; las solicitudes de importación

mediante compra de Bienes e Insumos para Investigación Científico – Tecnológicas, deberán contener:

7. 1.- A) Informe respecto del proyecto de investigación en el cual van a ser aplicados los bienes y / o insumos y la necesidad de su utilización en dicho proceso. Aquí de lo que se trata es de determinar la pertinencia de la aplicabilidad de dicha ley, lo cual no equivale a valorar la tarea investigativa propuesta; simplemente se determina la “presencia efectiva” de tareas de investigación. Dicho informe mínimamente deberá contener: Título del proyecto, Investigador responsable, Objetivos, Metodología, Plan de Trabajo, Resultados esperados, Resultados obtenidos (si los hubiese), Fecha de inicio y finalización del proyecto (real o estimada), Originalidad e importancia del proyecto, Justificación técnica de la compra, en el marco del proyecto.

7. 1.- B) Expresa mención de las razones técnicas, comerciales y/o de cualquier otra naturaleza que impiden la adquisición de productos similares de origen nacional, o provistos por empresas nacionales.-

7. 1.- C) copia de la factura pro forma en la cual deben constar: Datos completos del proveedor (nombre, dirección comercial, teléfono, fax, e-mail, etc.). Datos completos de la institución solicitante, (Nombre, dirección, teléfono, fax, e-mail, etc.), Detalle de los bienes y/o insumos que se pretende importar, Valor FOB y / o CIF (opcional) de las mismas, Plazos y forma de entrega (para constatar la correspondencia entre la vigencia del proyecto y la solicitud del certificado), Lugar de origen (fabricación) de las mercaderías.

7. 1.- D) Descripción técnica de los bienes y/o Insumos a importar.

7. 1.- E) Principios de funcionamiento, aplicación, etc.

7. 1.- F) Otra documentación adicional que corresponda y que suministre información necesaria al ROECyT respecto de la requisitoria general para la obtención de certificaciones Ley N° 25.613.

7. 2.- DONACIÓN: Sin perjuicio de aquellos otros requisitos que oportunamente se consideren necesarios y sean anexados a los formularios TAD correspondientes; las solicitudes de importación mediante compra de Bienes e Insumos para Investigación Científico – Tecnológicas, deberán contener:

7. 2.- A) Informe respecto del proyecto de investigación en el cual van a ser aplicados los bienes y / o insumos y la necesidad de su utilización en dicho proceso. Aquí de lo que se trata es de determinar la pertinencia de la aplicabilidad de dicha ley, lo cual no equivale a valorar la tarea investigativa propuesta; simplemente se determina la “presencia efectiva” de tareas de investigación. Dicho informe mínimamente deberá contener: Título del proyecto, Investigador responsable, Objetivos, Metodología, Plan de Trabajo, Resultados esperados, Resultados obtenidos (si los hubiese), Fecha de inicio y finalización del proyecto (real o estimada), Originalidad e importancia del proyecto, Justificación técnica de la Donación, en el marco del proyecto.

7. 2.- B) Carta de donación de la institución donante a la institución beneficiaria. En la cual se detalla los bienes/insumos donados.

7. 2.- C) Carta de aceptación de la institución beneficiaria. Dirigida a la institución donante.

7. 2.- D) Descripción técnica del/los bien/es y/o insumo/s cuya importación se requiere autorizar. Principios de funcionamiento, aplicación, etc.

7. 2.- E) Institución en la que se desarrollarán las tareas de investigación.

7. 2.- F) Otra documentación adicional que corresponda y que suministre información necesaria para el ROECyT, respecto de la requisitoria general para la obtención de certificaciones Ley N° 25.613

7. 3.- REIMPORTACIÓN: Sin perjuicio de aquellos otros requisitos que oportunamente se consideren necesarios y sean anexados a los formularios TAD correspondientes; las solicitudes de importación mediante compra de Bienes e Insumos para Investigación Científico – Tecnológicas, deberán contener:

7. 3.- A) Informe respecto del proyecto de investigación en el cual van a ser aplicados los bienes y / o y la necesidad de su utilización en dicho proceso. Aquí de lo que se trata es de determinar la pertinencia de la aplicabilidad de dicha ley, lo cual no equivale a valorar la tarea investigativa propuesta; simplemente se determina la “presencia efectiva” de tareas de investigación. Dicho informe mínimamente deberá contener: Título del proyecto, Investigador responsable, Objetivos, Metodología, Plan de Trabajo, Resultados esperados, Resultados obtenidos (si los hubiese), Fecha de inicio y finalización del proyecto (real o estimada), Originalidad e importancia del proyecto, Justificación técnica de la Reimportación, en el marco del proyecto.

7. 3.- B) Fotocopia autenticada de la Factura Proforma en la cual deben constar: Datos completos del proveedor (nombre, dirección comercial, teléfono, fax, e-mail, etc.). Datos completos de la institución solicitante, Descripción detallada de los bienes y/o insumos que son enviados al extranjero temporalmente, País donde se enviarán los bienes, Valor FOB y/o CIF de la actualización a realizar, Plazos y formas de entrega (para constatar la correspondencia entre la vigencia del proyecto y la solicitud del certificado).

7. 3.- C) Descripción detallada del/los productos cuya reimportación se requiere autorizar y detalle de la actividad a realizar con información referida a catálogos, si corresponde, con identificación de los mismos.

7. 3.- D) Documentación que acredita la propiedad del bien/insumo enviado temporalmente al exterior.

7. 3.- E) Otra documentación adicional que corresponda y que suministre información necesaria al ROECyT respecto de la requisitoria general para la obtención de certificaciones Ley N° 25.613.-

7. 4.- PRÉSTAMO DE USO: Sin perjuicio de aquellos otros requisitos que oportunamente se consideren necesarios y sean anexados a los formularios TAD correspondientes; las solicitudes de importación mediante compra de Bienes e Insumos para Investigación Científico – Tecnológicas, deberán contener:

7. 4.- A) El **PLAZO** del préstamo de uso, **debe tener un mínimo de 5 años** (sin perjuicio de alguna prórroga que luego se disponga, y que resulte menester autorizar ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS, en razón que más allá de dicho plazo excede lo normado para la fiscalización por parte del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas. Este plazo

MÍNIMO de CINCO (5) AÑOS, no resulta caprichoso; sino que resulta de lo establecido por el Art. 5º de la Ley Nº 25.613 que establece: “Los bienes que se importen, amparados por la presente ley, deberán afectarse exclusivamente a la investigación científica o tecnológica, que ejecuten los beneficiarios y **no podrán enajenarse antes de que se hayan cumplido cinco (5) años,** contados a partir de la fecha de desplazo a plaza. Es decir que la modalidad “préstamo de Uso” queda comprendida dentro de los “bienes que se importen” a los que claramente se refiere la ley. Por dicho motivo, y ejerciendo la autoridad que el art. 7º de la Ley Nº 25.613 otorga a este Ministerio como autoridad de aplicación de la misma; queda claramente establecido que no podrán disponerse importaciones bajo la modalidad “Préstamo de Uso” que sean inferiores a cinco (5) años.-

7. 4.- B) Informe respecto del proyecto de investigación en el cual van a ser aplicados los bienes y / o insumos y la necesidad de su utilización en dicho proceso. Aquí de lo que se trata es de determinar la pertinencia de la aplicabilidad de dicha ley, lo cual no equivale a valorar la tarea investigativa propuesta; simplemente se determina la “presencia efectiva” de tareas de investigación. Dicho informe mínimamente deberá contener: Título del proyecto, Investigador responsable, Objetivos, Metodología, Plan de Trabajo, Resultados esperados, Resultados obtenidos (si los hubiese), Fecha de inicio y finalización del proyecto (real o estimada), Originalidad e importancia del proyecto, Justificación técnica del préstamo, en el marco del proyecto.

7. 4.- C) Copia del Convenio formal y que cumplimente los requisitos legales propios del mismo; y que da marco al préstamo.

7. 4.- D) Descripción técnica del/los bien/es y/o insumo/s. Principios de funcionamiento, aplicación, etc.

7. 4.- E) Institución en la que se desarrollarán las tareas de investigación.

7. 4.- F) Otra documentación adicional que corresponda y que suministre información necesaria para el ROECyT, respecto de la requisitoria general para la obtención de certificaciones Ley Nº 25.613.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.